



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Resumen: El propósito de esta iniciativa es preservar la biodiversidad del Estado de Morelos, para lo cual las autoridades locales deben estar obligadas a obtener el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), antes de iniciar obras públicas que puedan afectar a la naturaleza.

Iniciativa No. TVRR /064/2022 LV legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 38 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE OBTENER EL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) ANTES DE INICIAR OBRAS PÚBLICAS QUE PUEDAN AFECTAR A LA NATURALEZA**, misma que sustento en la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VALORAR Y PRESERVAR LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Conocer, estudiar, valorar y preservar la biodiversidad del Estado de Morelos es necesario para formar la conciencia colectiva del cuidado del medio ambiente; es además una obligación de esta generación porque vivimos momentos difíciles ante el cambio climático, y nuestro reto debe ser entregar a las generaciones futuras la misma biodiversidad de que disfrutamos, que, entre otras cosas, nos permite gozar de un clima privilegiado.

La riqueza natural del Estado de Morelos es grandiosa, de ella todos podemos sentirnos orgullosos y comprometidos en su preservación. La Biodiversidad que nos ha correspondido recibir por causa de nuestro nacimiento o vecindad en esta Entidad, debe entenderse en su forma más simple como el conjunto de organismos vivos, vegetales y animales que habitan de manera temporal o permanente en nuestro territorio.

Para algunos autores biodiversidad significa "la variedad de vida en todas sus formas; para otros, la biodiversidad es la variedad de los organismos del mundo, incluyendo su diversidad genética (Reid y Miller, 1989). En un sentido científico, la biodiversidad es la variedad genética, taxonómica y ecosistémica de los organismos vivos en un área determinada, en un ambiente o en la totalidad del planeta (Mc Allister, 1991)."

2

Particular relevancia para esta iniciativa tiene considerar la riqueza de nuestra fauna, pues de 32 Estados, Morelos ocupa el lugar 17 por la variedad y número de especies que aquí habitan:

"En Morelos se reconocen en la actualidad el 21% de las especies de mamíferos mexicanos, el 33% de las especies de aves, el 14% de las especies de reptiles y el 10% de las especies de plantas vasculares reportadas para el país; por ello se ubica en el lugar 17, respecto a otros estados, en cuanto a riqueza de especies y además se encuentra entre los nueve estados con alto endemismo de flora. Se tienen registradas 3 845 especies de plantas, incluyendo algas, musgos, hepáticas, helechos y fanerógamas, 480 de hongos. La fauna del estado de Morelos está representada por 3 622 especies entre invertebrados y vertebrados;



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



dentro del grupo de los invertebrados, los insectos comprenden el 94% de este grupo taxonómico; a nivel general los insectos agrupan al 78% de todas las especies de fauna registradas en el Estado. En el caso de los vertebrados, se han registrado en esta entidad aproximadamente 600 especies; el grupo más representativo corresponde a las aves, quienes comprenden el 62% de los vertebrados al nivel estatal. Con relación con su diversidad a nivel de ecosistemas, Morelos presenta tres zonas ecológicas. Se presentan siete tipos de vegetación: bosque de coníferas, bosque de Quercus, bosque mesófilo de montaña, bosque tropical caducifolio, pastizal y zacatonal, bosque de galería y vegetación acuática.”¹

EL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL, UNA FORMA DE MITIGAR EL DAÑO A NUESTRA BIODIVERSIDAD.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, tiene por objetivo “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar” así como “la preservación y protección de la biodiversidad conforme a los acuerdos de coordinación con el gobierno federal y el establecimiento de áreas naturales protegidas”; por lo que cuando esta se ve alterada se genera un impacto ambiental que la norma define como la “modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza”.

Como hemos visto, a partir de la llamada “revolución industrial”, el hombre se ha convertido en lobo de sí mismo, y a paso acelerado por la polución, la sobrepoblación y el calentamiento global hemos afectado nuestros ecosistemas, al grado tal que en la COP 26 (Cumbre del Clima de Glasgow) celebrada apenas en noviembre de 2021, se ha identificado al cambio climático como la amenaza más grave en el planeta y causante de muchas desgracias climáticas, así como con el compromiso de los más de 200 países representados, por mitigar el efecto invernadero que producen los gases por el excesivo uso de carbón y los combustibles fósiles.

¹ <https://www.cbd.int/doc/nbsap/study/mx-study-morelos-es.pdf> .- Estudio de Estado, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; el Estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Así que, todos estamos obligados por razón de supervivencia a trabajar fuerte y sin concesiones para tener un ambiente sano que permita la continuación de nuestra especie humana.

En este sentido no hay esfuerzo pequeño, ni tarea por mínima que no debemos acometer con tal de conservar nuestra biodiversidad.

En Morelos, que nos preciamos de contar con microclimas excelentes que nos alejan de lo extremo, ya sean climas desérticos o helados, más grande es nuestra responsabilidad para contribuir a evitar el cambio climático.

Sin embargo, cuando el desarrollo urbano de las comunidades en constante crecimiento, así como el otorgamiento de servicios básicos o el crecimiento económico lo demandan, se impacta a la naturaleza, y por consecuencia, las autoridades tienen la obligación de evitarlo, o bien, al menos de mitigarlo.

Surge así el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, define en estos términos:

4

"ARTÍCULO *38.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría, con la intervención de los Gobiernos Municipales correspondientes, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

PROPÓSITO DE ESTA INICIATIVA.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



El propósito de esta iniciativa es preservar la biodiversidad del Estado de Morelos, para lo cual las autoridades locales deben estar obligadas a obtener el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), antes de iniciar obras públicas que puedan afectar a la naturaleza, situación que se modificó con la reforma impulsada y aprobada por la LIII Legislatura, misma que se publicó el 16 de marzo de 2017, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5482, que literalmente estableció:

"ARTÍCULO *38.-...

I a VIII.- ...

IX.- Obras o actividades que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos significativos de carácter adverso y que, por razones de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no sean competencia de la Federación.

Quedan exceptuadas de la evaluación de impacto ambiental, las siguientes obras o actividades: (énfasis propio)

a) Construcción de establecimientos de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, en los términos contemplados por las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa federal aplicable;

b) Las obras públicas estatales y municipales, que sean ejecutadas por conducto de las instancias correspondientes, atendiendo el interés público que su realización reviste" (énfasis propio)

c) Las demás contempladas en el Reglamento correspondiente, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento".

Esto significa pues, que mi propósito es que se derogue el inciso b) de la fracción IX del artículo 38 y la fracción IV del artículo 41 de la Ley del





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para que las obras públicas ejecutadas por el Gobierno del Estado o los Gobiernos de los Municipios, sean los primeros obligados en presentar la evaluación de impacto ambiental, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que sobre el ambiente producen las obras públicas que ejecutan los gobiernos locales.

FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses, en particular mi derecho a iniciar leyes y la facultad del Congreso para emitir decretos de observancia obligatoria.

La reforma que se propone tiene sentido porque nuestro orden jurídico estatal debe guardar proporción y congruencia entre las leyes que regulan una misma situación. En efecto, la obligación de preservar el medio ambiente y en su caso mitigar los efectos que producen los impactos del hombre en la naturaleza, es obligatorio para las autoridades municipales y estatales, tal como lo dispone la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos:

"ARTÍCULO *16.- Las Dependencias, Secretaría o ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I a XIII.- ...

XIV. **Anticipadamente a la contratación de obras públicas bajo cualquier procedimiento**, se deberá contar con proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería y que la información que contenga haya sido debidamente cruzada para reducir riesgos de interferencias y modificaciones durante la ejecución de las obras.

Para tal efecto las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos podrán contratar los servicios de las empresas especialistas necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones,





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno y en general todo lo relativo a garantizar la ejecutabilidad de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

XV.-..." (El énfasis es propio)

"ARTÍCULO *17.- Las Dependencias, Secretarías o Ayuntamientos, estarán obligadas a prever los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de las obras públicas, en los términos previstos en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven, mitiguen o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando estas pudieran deteriorarse, tramitando al efecto el informe preventivo ante la dependencia de la Administración Pública Estatal del ramo del medio ambiente. En tratándose de los Ayuntamientos que tengan atribuciones en la materia, deberán emitir los dictámenes o autorizaciones respectivas dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales".

7

Lo antes expuesto nos lleva a concluir que de prevalecer la reforma aprobada por la LIII Legislatura, que se publicó el 16 de marzo de 2017 en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5482, estaríamos frente a una antinomia jurídica, porque literalmente exceptúa a los municipios y al gobierno estatal de la presentación de la evaluación de impacto ambiental, mientras que la Ley que regula la materia de obra pública lo establece como un deber. Vuelvo a transcribir la reforma de la LIII Legislatura, para que se aprecie la contradicción o conflicto de leyes:

"ARTÍCULO *38.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría, con la intervención de los Gobiernos Municipales correspondientes, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

I a VIII.- ...

IX.- Obras o actividades que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos significativos de carácter adverso y que, por razones de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no sean competencia de la Federación.

“Quedan exceptuadas de la evaluación de impacto ambiental, las siguientes obras o actividades:

a). - ...

b). - **Las obras públicas estatales y municipales, que sean ejecutadas por conducto de las instancias correspondientes, atendiendo el interés público que su realización reviste**

c). - ...

8

Entonces pues, es de concluir de forma indubitable que en este caso estamos ante la presencia de una antinomia jurídica entre las dos leyes mencionadas, y para resolver esta situación debemos considerar que el interés público debe estar subordinado al interés de la supervivencia de la especie humana, pues preservar la naturaleza o biodiversidad es condición sine qua non que hace posible la vida humana a través de las condiciones climáticas necesarias para que la vida como la conocemos continúe.

En este sentido, nuestra Legislatura debe ser enérgica en el cuidado del medio ambiente, ya que es un hecho notorio y público, avalado por la ciencia, que, al continuar con el desequilibrio ecológico, seremos nosotros mismos los que neguemos la continuación de la especie humana, cada uno en la medida de sus responsabilidades.

Por otra parte, es un hecho indiscutible que uno de los grandes problemas de México, comparable con un tumor canceroso, es la corrupción que priva en el servicio público, mismo que el gobierno de la #cuarta transformación de México se ha comprometido a erradicar, y esta es una razón más y de mucho



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



peso, para impedir que las autoridades municipales o estatales puedan actuar con discrecionalidad, al decidir no presentar el diagnóstico de impacto ambiental al ejecutar sus obras públicas; esto además agravado por los intereses de particulares y empresas cuyo único fin es el lucro desmedido, sin importar los daños que puedan ocasionar con talas inmoderadas, por citar solo un ejemplo.

Permitir que, a criterio de una sola persona, en este caso los presidentes y presidentas municipales o de un gobernador o gobernadora, se pueda dañar impunemente a la naturaleza, al decidir de forma unilateral qué tipo de obras públicas se pueden hacer, sin tener que pasar por el filtro del manifiesto de impacto ambiental dejará a nuestra biodiversidad en manos de personas que, en muchos casos, además carecen de la preparación en materia ambiental o que simplemente actúan de forma arbitraria.

Corresponde a nosotras y nosotros como legisladores proteger la naturaleza y prevenir más daños y desequilibrio ecológico, lo cual, sin duda, es una forma de contribuir a mitigar el cambio climático.

A mayor abundamiento, debe servir de ejemplo para este caso, las acciones y procedimientos adoptados por el Gobierno del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, porque en el caso de las obras magnas que realiza, entre otras, la del Aeropuerto Felipe Ángeles y el Tren Maya, en ambos casos, se ha ajustado al marco legal vigente, y antes de iniciar esas obras, se presentaron las evaluaciones y en su momento se obtuvieron los manifiestos de impacto ambiental correspondientes, ya que estos si son obligatorios para la federación en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en sus artículos 28, 31, 34 y 47; cuya finalidad es la preservación y restauración, en el territorio nacional y las zonas las que la nación ejerce su soberanía.

En conclusión, no tiene razón de lógica jurídica, que en el marco federal se sujete a todas las dependencias federales a obtener previamente los manifiestos de impacto ambiental, antes de iniciar obras públicas que pueden afectar el medio ambiente, mientras que aquí en Morelos, se otorgue en la Ley, "manga ancha" para que las obras públicas de los municipios y del gobierno estatal queden exentas de esa obligación, por una reforma aprobada

9



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



por la LIII Legislatura, la que a mi parecer, actuó con ligereza e irresponsabilidad de cara al futuro.

CUADRO COMPARATIVO

A continuación, presento el siguiente cuadros comparativos para hacer notar las reformas que se propone:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Texto vigente	Reforma que se propone
<p>ARTÍCULO *38.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría, con la intervención de los Gobiernos Municipales correspondientes, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>I a VIII.- ...</p> <p>IX.- Obras o actividades que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos significativos de carácter adverso y que, por</p>	<p>ARTÍCULO *38.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría, con la intervención de los Gobiernos Municipales correspondientes, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>I a VIII.- ...</p> <p>IX.- Obras o actividades que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos significativos de carácter adverso y que, por</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



<p>razones de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no sean competencia de la Federación.</p> <p>Quedan exceptuadas de la evaluación de impacto ambiental, las siguientes obras o actividades:</p> <p>a) Construcción de establecimientos de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, en los términos contemplados por las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa federal aplicable;</p> <p>b) Las obras públicas estatales y municipales, que sean ejecutadas por conducto de las instancias correspondientes, atendiendo el interés público que su realización reviste, y</p> <p>c) Las demás contempladas en el Reglamento correspondiente, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al</p>	<p>razones de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no sean competencia de la Federación.</p> <p>Quedan exceptuadas de la evaluación de impacto ambiental, las siguientes obras o actividades:</p> <p>a). ...</p> <p>b). Derogada.</p> <p>c). - ...</p>
---	--





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



<p>procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO *41.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 38, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: I a III.- ... IV.- Sean obras o acciones de interés público, cuya realización sea indispensable para la satisfacción de necesidades de la colectividad y por ende redunden en beneficio de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO *41.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 38, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: I a III.- ... IV.- Derogada.</p>

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA ELABORACIÓN DE ESTA INICIATIVA.

Quiero agradecer a distintos y distinguidos integrantes del Colegio de Ingenieros del Estado de Morelos, encabezados por el Ingeniero Carlos Mujica, quienes de manera activa y propositiva llamaron mi atención sobre esta reforma aprobada en la LIII Legislatura, que desde luego es lesiva para el medio ambiente de Morelos, y que con esta contra reforma pretendemos revertir para el bienestar de las futuras generaciones de las y los morelenses, que tienen el mismo derecho que nosotros, de seguir gozando de un clima privilegiado y de una biodiversidad tan rica y abundante como la que tenemos aun en el inicio de este siglo veintiuno.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, puedo afirmar que esta iniciativa de reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, no genera ningún impacto presupuestal, primero, porque no incrementa las estructuras administrativas gubernamentales; de igual manera no engrosa el capítulo de servicios personales remunerados ni en el presupuesto de egresos del Estado de Morelos o los que ejercen los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 38 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; PARA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE OBTENER EL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) ANTES DE INICIAR OBRAS PÚBLICAS QUE PUEDAN AFECTAR A LA NATURALEZA, para quedar como sigue:

13



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos:

ARTÍCULO *38.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría, con la intervención de los Gobiernos Municipales correspondientes, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I a VIII.- ...

IX.- Obras o actividades que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos significativos de carácter adverso y que, por razones de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no sean competencia de la Federación.

Quedan exceptuadas de la evaluación de impacto ambiental, las siguientes obras o actividades:

- a). ...
- b). **Derogada.**
- c). - ...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 41 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos:

ARTÍCULO *41.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 38, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I a III.- ...

IV.- Derogada.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en el recinto legislativo en el mes de febrero de dos mil veintidós.

15

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

**DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DELTRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS.**

tvrr/jls



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



17



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.